



ACUERDO No. CSJMA16-752
lunes, 26 de septiembre de 2016

*“Por medio del cual se Revoca el Acuerdo CSJMA16-743 del 15 de septiembre de 2016,
“Por el cual se autoriza el traslado transitorio del Juez Promiscuo de Familia de San
Martin a la cabecera del Circuito de Granada ”.”*

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en el artículo 101 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y según lo acordado por la Sala Administrativa Seccional el día 25 de noviembre del 2015,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo No. CSJMA16-743 del 15 de septiembre de 2016, se autorizó el traslado transitorio de la Juez Promiscuo de Familia de San Martin a la cabecera del Circuito de Granada, durante el día jueves 29 de septiembre del año en curso, con la finalidad de adelantar la audiencia que trata del artículo 392 del Código General del Proceso.

Posteriormente, mediante Oficio No. 146 de septiembre 21 de 2016, la Juez Promiscuo de Familia de San Martin, informa que en razón a que los equipos de audiencia virtual del municipio de Granada se encuentran dañados y que el ingeniero encargos del área de sistemas dispuso instalar un programa que permita realizar la audiencia en el portátil del Centro de Servicios de dicha localidad, ya no se hace necesario el desplazamiento al Municipio de Granada.

Teniendo presente que es procedente dicho desistimiento y atendiendo a que no se va a surtir el respectivo desplazamiento, esta Seccional revocara el acto administrativo proferido.

Por las razones expuesta, esta Seccional,

ACUERDA:

ARTICULO 1º.- Revocar el Acuerdo CSJMA16-743 del 15 de septiembre de 2016, “Por el cual se autoriza el traslado transitorio del Juez Promiscuo de Familia de San Martin a la cabecera del Circuito de Granada.

ARTICULO 2º.- Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, a la Dirección de Fiscalías, al Establecimiento Penitenciario y Carcelario y al Juzgado mencionado.

ARTÍCULO 3º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

LORENA GOMEZ ROA
Presidenta

LGR/CPCR